

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1208/20

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE AYUDAS A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE LA ADRADA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

1. OBJETO DE LAS BASES.

La situación generada por la Declaración del Estado de Alarma, a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y prórrogas, dada la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, ha desembocado en una crisis social y económica sin precedentes. Ello ha supuesto la necesaria adopción de una serie de medidas de actuación para el impulso de la actividad económica del Municipio de La Adrada, que deberán ponerse en marcha de manera inmediata.

Con el objetivo de reactivar el tejido económico de nuestro Municipio, el Ayuntamiento, en sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2020, aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación con fecha 14/05/2020, ha aprobado una línea de ayudas extraordinaria, cuyo presupuesto asciende a 52.000,00 euros, con el fin de realizar actuaciones en el tejido económico, el mantenimiento de la actividad económica y de los puestos de trabajo existentes en el Municipio.

En este sentido, las presentes bases reguladoras tienen por finalidad regular la concesión de una línea de ayudas para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, que se hayan visto perjudicados como consecuencia del mencionado Estado de Alarma, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad. Además, la necesidad de impulsar nuevas empresas, hace necesaria la aplicación de incentivos para ello.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciban no superen las pérdidas económicas derivadas de la situación ni se reciban ayudas por el mismo concepto com o por ejemplo el pago de cuotas a la seguridad social del mismo mes.

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

La aplicación presupuestaria propuesta para llevar a cabo esta línea de ayudas es la 20-231-22609, Actividades Sociales. Fondo COVID-19, que está dotada actualmente de 52.000,00 euros.

En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito presupuestario, la ayuda se prorrateará entre todas las solicitudes recibidas, pudiendo la corporación determinar como jurídicamente corresponda la ampliación del presupuesto inicial consignado a esta ayuda.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. BENEFICIARIOS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, ya sean autónomos o mutualistas, y las PYMES de hasta 10 trabajadores, siempre que el volumen de negocios anual o balance general anual no supere los un millón de euros, según la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de La Adrada y radique en este mismo el centro de trabajo afectado.
- Que, en el momento de solicitar la ayuda, no hayan cesado definitivamente en su actividad.
- Que se hayan visto afectados como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la gestión del COVID-19 y sus modificaciones y prórrogas, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de la actividad, que suponga una caída de más del 50 % de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la citada declaración del Estado de Alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Que la empresa o autónomo no haya visto incrementada su facturación en el periodo de estado de alarma en más de un 20 %. El sistema de cálculo será el mismo que el guión anterior.
- Que la actividad afectada por el cierre temporal no se haya visto compensada por un incremento en la facturación mediante un aumento de volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la empresa, siendo de nueva creación, haya realizado la contratación de un mínimo de 2 personas antes de la presentación de esta solicitud y siempre antes de los 30 primeros días de actividad de la misma. Estas contrataciones han de ser por un periodo mínimo de 30 días.



- Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de La Adrada y demás Administraciones Públicas.
- Que el importe neto de su cifra de negocios anual no supere la cantidad de 1.000.000,00 de euros, relativo al ejercicio fiscal 2019.
- En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, esto es, el 14 de marzo de 2020.
- En el caso del resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, esto es, el 14 de marzo de 2020.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Que tengan una deuda pendiente con el Ayuntamiento de La Adrada. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Que no se haya justificado cualquier subvención que haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de La Adrada, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

4. ACCIONES OBJETO DE AYUDA.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras Administraciones Públicas.
- Las cuotas relativas al pago de la Seguridad Social de los trabajadores contratados en el periodo de validez de la presente subvención

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Sra. Presidenta de la Comisión de Hacienda, D.ª Gemma González Saugar.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver la convocatoria será el Alcalde-Presidente de la Corporación, dado que la normativa local no fija expresamente quién es el órgano competente para otorgar subvenciones. Por lo que debemos acudir a la competencia residual del Alcalde, recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, debemos tener en cuenta que las bases reguladoras de la convocatoria, al contrario que su resolución, tienen carácter reglamentario, por lo que la competencia para su aprobación, recae sobre el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 52.000,00 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 20-231-22609, Actividades Sociales. Fondo COVID-19, que se encuentra en el Presupuesto General de la Entidad Local, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, con fecha 14/05/2020.

El importe máximo de la ayuda por participante será de 1.000,00 euros, debiendo destinarse dicha cuantía al abono de las cuotas de Seguridad Social o Autónomos según se señala en la presente ayuda y así paliar el impacto de los daños económicos resultantes del cierre temporal de pequeños comercios minoristas, de negocios por parte de empresarios/as y autónomos/as, que se hayan visto afectados como consecuencia de la Declaración del citado Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de, al menos, un 50 % de su actividad, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, y mientras que dure dicho periodo de cierre obligatorio o cualesquiera de sus prorrogas, que puedan ser cubiertas, siempre y cuando exista financiación suficiente.

Las nuevas empresas fomentarán el empleo y reactivarán la economía en La Adrada ayudados en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social con la solicitud de esta ayuda con el límite máximo fijado por participante o su prorrateo correspondiente.

El procedimiento de concesión de las citadas ayudas será el de concurrencia competitiva.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria o sus ampliaciones posteriores.



El órgano instructor, junto con el personal técnico del Ayuntamiento, formado por tres miembros, convocados ambos en una Comisión Especial del Ayuntamiento, estudiarán y valorarán las solicitudes presentadas y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales habrá de formularse la propuesta de resolución, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Empresario autónomo individual o con un trabajador: 350 euros.
- Empresario autónomo y/o empresas con hasta dos trabajadores: 500 euros.
- Empresario autónomo y/o empresas entre tres y seis trabajadores: 750 euros.
- Empresario autónomo y/o empresas con siete o más trabajadores: 1.000 euros.

El orden e importe de la ayuda se adjudicará tal y como se detalla a continuación:

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento, en la sede electrónica o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 60 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia, teniendo en cuenta que deberá cumplimentarse la misma en su totalidad y que los datos no aportados, a estos efectos, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

A) En caso de persona física:

- DNI/NIE del solicitante.
- Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.
- En su caso, en caso de que la solicitud se realice por representante, se deberá presentar autorización de representación, según el modelo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.

- En su caso, en caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de presentación de esta solicitud.
 - Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante, según modelo establecido en el Anexo III de la presente convocatoria.
 - Documentación que acredite el derecho a la percepción de la presente ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases, tales como:
 1. Resolución/Comunicación de la Mutua/INSS con el reconocimiento provisional de la presentación.
 2. Resolución del Expediente de Regulación Temporal de Empleo de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila.
 3. Cualquier otra documentación que acredite el derecho del solicitante a obtener la ayuda.
 - En su caso, para aquellos casos en los que los solicitantes no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma, sus modificaciones y prórrogas, no dispongan de la documentación anteriormente señalada, pero hayan sufrido una reducción en su facturación en el mes anterior a la solicitud de la citada ayuda de, al menos, el 50 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la citada Declaración del Estado de Alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los seis meses previos a la mencionada declaración del estado de alarma hasta la presentación de la solicitud de esta ayuda:
 1. Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos. Cuando una persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de la actividad, deberán acreditar dicha circunstancia exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 2. Cuando la persona física no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- B) En caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
- DNI/NIE del representante legal y el CIF de la entidad.
 - Solicitud de ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.
 - En su caso, en caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación según el modelo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.



- Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y, en su caso, el del local donde se desarrolle la actividad.
- En su caso, en caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada o su representante de la persona o entidad solicitante, según el modelo establecido en el Anexo III de la presente convocatoria.
- Documentación que acredite el derecho a la percepción de la presente ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases, tales como:
 1. Resolución/Comunicación de la Mutua/INSS con el reconocimiento provisional de la presentación.
 2. Resolución del Expediente de Regulación Temporal de Empleo de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila.
 3. Cualquier otra documentación que acredite el derecho del solicitante a obtener la ayuda.
- En su caso, para aquellos casos en los que los solicitantes no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma, sus modificaciones y prorrogas, no dispongan de la documentación anteriormente señalada, pero hayan sufrido una reducción en su facturación en el mes anterior a la solicitud de la citada ayuda de, al menos, el 50 % en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la citada Declaración del Estado de Alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los seis meses previos a la mencionada declaración del estado de alarma hasta la presentación de la solicitud de esta ayuda:
 1. Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro de registro de ingresos. Cuando una persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de la actividad, deberán acreditar dicha circunstancia exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 2. Cuando la persona física no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, RESOLUCIÓN DEFINITIVA, PLAZOS Y NOTIFICACIÓN.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Dicha resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte; así como deberán quedar identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Igualmente, deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la citada subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo de resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Mantener la actividad empresarial durante seis meses, como mínimo, a partir de la publicación de la resolución de la concesión de estas ayudas.
- Mantener la plantilla media de trabajadores que tenían a la fecha de entrada en vigor del Estado de Alarma durante, al menos, los tres meses siguientes a la finalización del periodo de cierre obligatorio y/o disminución de la actividad. Ante posibles interrupciones por un nuevo decreto de estado de alarma se interrumpirán de igual manera estos plazos.
- En nuevas contrataciones, el personal subvencionado deberá mantenerse también un plazo mínimo de 3 meses.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que corresponden al Ayuntamiento de La Adrada.
- Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente al Ayuntamiento de La Adrada a solicitar y/o facilitar información a otras Administraciones Públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en las presentes bases.

10. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en las presentes bases, por lo que, una vez resuelta la concesión de las mismas, se tramitará su pago a las personas beneficiarias. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en el Anexo I contenido en las presentes bases.

11. SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento de La Adrada podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases.

Durante el ejercicio de dichas comprobaciones, las personas beneficiarias de la ayuda a la que se refieren estas bases deberán aportar cuanta información sea requerida, en su caso.

12. REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGT y por el Título III del RLGS.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, reguladas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la LGS y, en todo caso el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Si la persona o empresa beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los seis meses establecidos en el punto a) de la base novena, procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.
- Si la persona o empresa no mantiene los requisitos marcados con respecto a la plantilla deberá reintegrar el 100 % de la ayuda recibida.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada en el Ayuntamiento este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida, para lo cual deberá ponerse en contacto con Secretaría al efecto de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

13. REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

14. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participen en este proceso de solicitud de ayudas o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios de las mismas, serán tratados por parte del Ayuntamiento de La Adrada.

Estos datos serán recogidos y tratados por el Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el procedimiento de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes bases, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otras Leyes administrativas.

La recogida y tratamiento de estos datos es lícita, en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del Sector Público y, en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario.

Los datos serán tratados de manera confidencial y sólo serán comunicados al tribunal de Cuentas y a otros Órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o a terceros, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en la vigente legislación de protección de datos.

Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en la normativa del Sector Público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de La Adrada, Plaza de la Villa n.º 1, de La Adrada (Ávila), o en la sede electrónica del Ayuntamiento, indicando en el asunto: Ref. Protección de datos.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento, siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos.

17. RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de La Adrada, publicada en el Boletín Oficial de Ávila n.º 216 con fecha 10/11/2014, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de La Adrada, anteriormente citada, que regula en su artículo 2, dentro de las áreas objeto de subvención, en su letra k), las relativas a ayudas en caso de catástrofes naturales y otras situaciones de ayuda solidaria urgente.

En este sentido, el Órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales, que deberán comprender el contenido mínimo que marca el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, el Órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones no viene fijado expresamente por la normativa local, lo que significa que debemos acudir a la competencia residual del Alcalde, señalada en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimos; así como la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003.

Igualmente, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 1/1988, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; así como el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

La Adrada, 19 de junio de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuéllar*.

ANEXO II. Autorización de representación por medios telemáticos

Don/Doña _____, con NIF nº _____, en nombre propio o en representación de _____, con CIF nº _____.

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

Don/Doña _____, con NIF nº _____, para presentar por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Adrada la solicitud de AYUDA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE LA ADRADA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISI OCASIONADA POR EL COVID-19.

La presente autorización se otorga para la mencionada presentación por vía telemática, así como para la recepción de cualquier comunicación que se genere con motivo de la solicitud de ayuda que se presenta.

ACEPTACIÓN:

Con la firma del presente escrito, el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante o de los otorgantes.

EL OTROGANTE**EL REPRESENTANTE**

Fecha y firma

Fecha y firma

**ANEXO III. Declaración responsable.**

Don/Doña _____, con NIF nº _____,
en nombre propio o en representación de _____,
con CIF nº _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Señalar lo que proceda:

- Que tengo mi domicilio fiscal en el Municipio de La Adrada y radica en este mismo el centro de trabajo afectado.
- Que, en el momento de solicitar la ayuda, no he cesado definitivamente en mi actividad.
- Que me he visto afectados como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma para la gestión del COVID-19 y sus modificaciones y prórrogas, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de la actividad, que suponga una caída de más del 50% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la citada declaración del Estado de Alarma.
- Que la empresa o autónomo no ha visto incrementada su facturación en el periodo de estado de alarma en más de un 20%.
- Que la actividad afectada por el cierre temporal no se ha visto compensada por un incremento en la facturación mediante un aumento de volumen de negocio online o telefónico.
- Que la empresa, siendo de nueva creación, ha realizado la contratación de un mínimo de 2 personas antes de la presentación de esta solicitud y siempre antes de los 30 primeros días de actividad de la misma. Estas contrataciones son por un periodo mínimo de 30 días.
- Que me hallo al corriente de pago de mis obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de La Adrada y demás Administraciones Públicas.
- Que el importe neto de mi cifra de negocios anual no supera la cantidad de 1.000.000,00 de euros, relativo al ejercicio fiscal 2019.
- En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, esto es, el 14 de marzo de 2020.
- En el caso del resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del Estado de Alarma, esto es, el 14 de marzo de 2020.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista en las Bases.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago, de acuerdo con la normativa de subvenciones y que, asimismo, se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante de la ayuda se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta ayuda, con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Fecha y firma:

